Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)

Firmado digitalmente por PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)
Fecha: 2026.09.28 15:45:25 -06'00'

ALCANCE Nº 129 A LA GACETA Nº 182

Año CXLVIII | San José, Costa Rica, lunes 28 de setiembre del 2026 | 244 páginas

PODER LEGISLATIVO

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
JUSTICIA Y PAZ

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N.º 45938 - H

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227 del 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance N.° 90 a La Gaceta N.° 102 del 30 de mayo de 1978; y los artículos 1, 80 inciso a) y 83 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.° 8131 del 18 de setiembre de 2001, publicada en La Gaceta N.° 198 del 16 de octubre de 2001,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley N.° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, corresponde a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, como órgano rector del Subsistema de Crédito Público, proponer a la Autoridad Presupuestaria la política de endeudamiento público de mediano y largo plazo, considerando la capacidad de endeudamiento del país.

2. Que de conformidad con el artículo 83 de Ley N.° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas, corresponde a la Presidente de la República aprobar, a propuesta de la Autoridad Presupuestaria, las políticas de endeudamiento y reducción de la deuda pública tanto interna como externa, para el corto, mediano y largo plazo, considerando la programación macroeconómica establecida en el Título III de esa Ley. Estas políticas deben ser respetadas en la formulación de los presupuestos del Sector Público.

3. Que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026 "Rogelio Fernández Güell" contempla, dentro del Sector Hacienda Pública, acciones estratégicas sectoriales e institucionales orientadas a fortalecer la gestión de la deuda pública, con visión de mediano y largo plazo, mediante acciones administrativas que disminuyan la exposición al riesgo, para su sostenibilidad y la estabilidad macroeconómica.

4. Que uno de los aspectos esenciales considerados en el diseño de la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense consiste en garantizar una gestión ordenada, responsable y sostenible del endeudamiento público, procurando la eficiencia en el costo del financiamiento y el mantenimiento de niveles prudentes de riesgo.

5. Que el objetivo de la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense es establecer los lineamientos aplicables a las instituciones del Sector Público costarricense para la obtención de recursos externos e internos en el mediano y largo plazo de forma ordenada y responsable, al menor costo posible, dentro de un nivel prudente de riesgo y bajo una senda de deuda sostenible en el largo plazo, en un marco de transparencia, comunicación, revelación y mitigación de riesgos sobre endeudamiento público.

6. Que mediante el oficio MH-DGGDP-OF-0230-2026 del 30 de junio de 2026, la Dirección General de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda remitió a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la Política de Endeudamiento para el Sector

Público Costarricense para que fuese presentada ante la Autoridad Presupuestaria para su conocimiento y continuar con el proceso de aprobación previsto en el artículo 83 de la Ley N.° 8131.

7. Que en la Sesión Ordinaria N.° 07-2026, celebrada el día 28 de julio de 2026, la Autoridad Presupuestaria tomó el acuerdo firme N.° 14893, mediante el cual conoce y manifiesta su conformidad con la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense; y acuerda remitirla a la Presidente de la República para su aprobación, conforme al artículo 83 de la Ley N.° 8131.

8. Que en cumplimiento de lo anterior, la propuesta de Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense fue sometida a conocimiento y aprobación de la señora Presidente de la República, mediante el oficio MH- STAP -ACDO-0813-2026 del 28 de julio del 2026.

9. Que mediante oficio PR-P-OF-089-2026 del 6 de agosto de 2026, la Presidencia de la República conoció la propuesta de Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense, remitida por la Autoridad Presupuestaria mediante oficio MH-STAP-ACDO-0813-2026 del 28 de julio de 2026, como parte del procedimiento previsto en el artículo 83 de la Ley N.° 8131. 11. Que resulta necesario actualizar la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense, a fin de adecuarla a las necesidades actuales de la gestión de la deuda pública y fortalecer su orientación estratégica de mediano y largo plazo, incorporando lineamientos que promuevan una administración ordenada, responsable y sostenible del endeudamiento, la optimización de los costos de financiamiento, el mantenimiento de niveles prudentes de riesgo, la transparencia y la sostenibilidad fiscal; por lo que procede derogar el Decreto Ejecutivo N.° 41935-H del 16 de agosto de 2019, publicado en el Alcance N.° 191 a La Gaceta N.° 161 del 26 de agosto de 2019, que aprobó la política de endeudamiento vigente.

10. Que en virtud de que el presente Decreto Ejecutivo no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.° 37045 del 22 de febrero del 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

POR TANTO,

DECRETAN:

“Aprobación de la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense y Derogatoria del Decreto Ejecutivo N.°41935-H del 16 de agosto del 2019 publicado en el Alcance N.°191 al Diario Oficial La Gaceta N.° 161 del 26 de agosto del 2019”

Artículo 1.- Aprobación de la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense.

Apruébese la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense, propuesta a la Presidenta de la República por la Autoridad Presupuestaria, con base en la propuesta técnica elaborada por la Dirección General de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, la cual se incorpora como anexo al presente Decreto Ejecutivo y forma parte integral de este.

Esta política deberá ser respetada en la formulación de los presupuestos del sector público. Asimismo, estará disponible para consulta en el sitio electrónico oficial del Ministerio de Hacienda: https://www.hacienda.go.cr/InfoInversionistas.html

Artículo 2.- Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N.° 41935-H, publicado en el Alcance N.° 191 al Diario Oficial La Gaceta N.° 161 del 26 de agosto del 2019.

Artículo 3.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los nueve días del mes setiembre del año dos mil veintiséis.

Publíquese una vez.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles.—1 vez.—
(D45938-IN202601129095).

Inf

Informe

Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense

Dirección General de Gestión de Deuda Pública

Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos.

Junio, 2026

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE COSTA RICA

Contenido

1. Introducción 3

2. Objetivo 4

3. Marco Legal 4

4. Alcance 5

5. Responsables 5

6. Declaratoria de la Política 6

Principios y lineamientos 6

a. Sostenibilidad de la deuda pública 6

Lineamientos 6

b. Marco Regulatorio y Criterios de Asignación 8

Lineamientos 8

c. Gestión de los portafolios de deuda del Sector Público 9

Lineamientos 10

d. Mercado local de deuda Pública 11

Lineamientos 12

e. Transparencia y rendición de cuentas 12

Lineamientos 14

f. Mercados financieros Internacionales 14

Lineamientos 15

7. Excepción de la Política 15

8. Revisiones y actualizaciones 16

9. Listado de Acrónimos 16

1. Introducción

Las crisis financieras y las recesiones económicas han evidenciado la relevancia que tiene la composición de la cartera de deuda pública para la capacidad de recuperación ante eventos nacionales o internacionales que generan shocks en las variables macroeconómicas. Dichos eventos pueden aumentar la exposición a riesgos cambiarios y de tasas de interés, así como provocar efectos adversos en el sistema financiero, factores que, en conjunto, pueden incidir en el incremento de los niveles de endeudamiento y ejercer mayores presiones sobre el presupuesto del Gobierno Central.

Para los gobiernos, los eventos imprevistos elevan la probabilidad de materialización de riesgos financieros, generando la materialización de pasivos contingentes que pueden originarse en ámbitos tan diversos como la salud, la infraestructura, el empleo, las pensiones o los desastres provocados por eventos naturales. En contextos extraordinarios, la gestión adecuada de la deuda pública se torna especialmente compleja debido a la elevada incertidumbre tanto a nivel local como internacional, lo que puede limitar el acceso a los mercados en condiciones favorables y aumentar los riesgos de refinanciamiento. Ante este panorama, resulta fundamental mantener políticas de endeudamiento coherentes con el entorno macroeconómico vigente y con los objetivos del Gobierno Central.

En este sentido, contar con una Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense (PESP) es esencial para garantizar una obtención ordenada y responsable de recursos, tanto externos como internos, en el mediano y largo plazo. Dicha política debe propiciar un financiamiento con el menor costo posible y dentro de niveles prudentes de riesgo, asegurando una trayectoria de deuda sostenible en el tiempo. El establecimiento de lineamientos claros y sólidos permitirá una mejor alineación entre las instituciones del Sector Público Costarricense, definiendo elementos estratégicos y políticos que fortalezcan la gestión técnica de la deuda.

La Política de Endeudamiento de un país no debe limitarse únicamente al manejo operativo de la deuda. Por el contrario, debe cumplir objetivos más amplios que integren aspectos estratégicos, técnicos y políticos orientados a fortalecer la gestión integral del endeudamiento público. Además, debe fomentar la confianza del mercado mediante la transparencia, la comunicación efectiva y el fortalecimiento de las relaciones con

los inversionistas, elementos indispensables para una política moderna y creíble. En otras palabras, una adecuada política de endeudamiento debe asegurar la coherencia entre las necesidades de financiamiento y la preservación de la sostenibilidad fiscal y la solvencia de la deuda del Estado, por ello es necesario establecer lineamientos que permitan enmarcar las Políticas de Endeudamiento del Sector Público.

2. Objetivo

El propósito de la PESP es establecer los lineamientos aplicables a las instituciones del Sector Público costarricense para la obtención de recursos externos[1] e internos en el mediano y largo plazo de forma ordenada y responsable, al menor costo posible, dentro de un nivel prudente de riesgo y bajo una senda de deuda sostenible en el largo plazo, en un marco de transparencia, comunicación, revelación y mitigación de riesgos sobre endeudamiento público.

3. Marco Legal

En el endeudamiento público vía empréstitos se debe cumplir con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N° 9635) en lo referente a la regla fiscal (Título IV Responsabilidad Fiscal de la República), y se podrán financiar únicamente aquellos proyectos o programas, incluyendo cuando se requiera los gastos de pre-inversión en lo que refiere a la etapa de factibilidad[2], que se relacionen con los objetivos y actividades estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública u otros instrumentos de planificación de largo plazo tal como el Plan Estratégico Nacional, los cuales impulsen y eleven la competitividad, el crecimiento económico, la sostenibilidad y resiliencia de las inversiones y el bienestar social. De igual forma, aquellos que por su importancia estratégica y/o su rentabilidad económica y social para el país se justifiquen, siendo ejemplos de éstos los financiamientos que se tomen para emergencias financieras ("apoyos presupuestarios") o por efectos de eventos naturales u otras emergencias; considerando que estos deben tener vinculación con prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública y con el Plan Estratégico Nacional 2050. En cualquiera de las modalidades anteriores de previo a la suscripción del contrato de crédito se deberá

[1] Recursos externos hace referencia a Préstamos con Endeudamiento Público, Bonos y otros de la misma procedencia.

[2] Para financiar la etapa de factibilidad del proyecto o programa, éste debe contar con un estudio de prefactibilidad que demuestre con cierta precisión su viabilidad.

contar con las aprobaciones establecidas por ley, esto es, las del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica -MIDEPLAN- (Ley N°5525 y Ley N°10441), Banco Central de Costa Rica -BCCR- (Ley N°7558) y Autoridad Presupuestaria -AP- (Ley N°8131), así como la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros (Ley N° 7010).

Asimismo, se debe considerar lo indicado mediante el artículo 7 de la Ley N° 10.495, en donde se establece que las operaciones de gestión de excedentes de liquidez y la minimización del costo del endeudamiento a corto plazo deberá desarrollarse de manera coordinada, integrada y coherente con la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense.

4. Alcance

El alcance de la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense (PESP) está enmarcado dentro de la gestión de deuda pública, en el marco de la Ley N°8131.

5. Responsables

De conformidad con lo señalado en el artículo 80, inciso (a) de la Ley N° 8131 la Dirección General de Gestión de Deuda Pública (DGGDP) será responsable de velar por la elaboración y actualización de la PESP.

Asimismo, conforme el artículo 83 de la referida Ley, corresponde al Presidente de la República la aprobación de la Política de Endeudamiento propuesta por la Autoridad Presupuestaria.

Cada institución pública con la habilitación legal para contratar endeudamiento público tiene la responsabilidad de la aplicación de esta Política y el modelo de gestión para la implementación.

6. Declaratoria de la Política

1. Principios y lineamientos

a. Sostenibilidad de la deuda pública

La sostenibilidad de la deuda hace referencia a la posibilidad de que el país tenga los recursos necesarios para hacer frente a su deuda (capital e intereses).

Una buena gestión de deuda tiene una estrecha coordinación entre la política fiscal y monetaria, considerando un sólido manejo del riesgo y de caja[3]. Cuando un país mantiene en el mediano y largo plazo estrategias de deuda, permite enfocarse en alcanzar los objetivos de riesgo y costo, así como satisfacer cualquier otra meta de gestión de la deuda pública en niveles sostenibles, propiciando una mejora en el mercado de títulos de deuda pública interna y externa y mejorando la confianza de los inversionistas.

El tema de la sostenibilidad de la deuda es una medición sustentada que permita establecer un dato de referencia, que indique si la relación deuda a PIB mantiene una tendencia de mediano y largo plazo correcta o analizar posibles desviaciones. Como cualquier otra medida de tendencia, el límite natural de la deuda es una variable de mediano y largo, por lo que su modificación en el corto plazo debe ser analizada con detenimiento y con fundamentos técnicos que respalden la decisión de alterar ese límite.

La Dirección General de Gestión de Deuda Pública es el órgano rector del Subsistema de Crédito Público, conformado por los mecanismos y procedimientos utilizados, así como por los organismos que participan en la obtención, el seguimiento y control de los recursos internos y externos originados por la vía del endeudamiento público, de mediano y largo plazo.

Lineamientos

a. Con el fin de que la deuda pública se mantenga en niveles sostenibles se establece como una Política de Endeudamiento sostenible.

b. La Dirección General de Gestión de Deuda Pública deberá presentar al Ministerio de Hacienda

[3] Gestión de Deuda Pública, del Diagnostico a la Implementación de las Reformas. Banco Mundial 2007.

a través de la Comisión Estratégica de Activos y Pasivos Soberanos el límite natural y límite prudente al endeudamiento público para el Gobierno Central expresado como porcentaje de Deuda a PIB. La actualización de estos límites deberá realizarse y presentarse como mínimo cada 5 años.

c. Los ministerios y las entidades del sector público deberán fortalecer los procesos de identificación, formulación, planificación, ejecución, control, seguimiento y supervisión de los proyectos de inversión financiados con endeudamiento público para que se gestionen de forma eficaz y eficiente, y se generen bienes y servicios de calidad y en forma oportuna, de tal forma que se mejore la contribución al crecimiento económico y al bienestar de la población. De igual forma, los demás organismos que conforman el Subsistema de Crédito Público deben fortalecer su gestión en el marco del rol que tienen y que están plasmados en la normativa vigente. Considerando que los ministerios y entidades del sector público deben cumplir con lo establecido en la Ley del SNIP (Ley N° 10.441) y su reglamento, decreto ejecutivo N° 45163 respecto a la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, así como en lo relacionado a la inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) o bien la presentación de la información para las instituciones que no están bajo la rectoría de MIDEPLAN.

d. El Ministerio de Hacienda y el resto del Sector Público deberán tomar las medidas para mitigar los riesgos producto de las garantías y pasivos contingentes que se otorguen e identifiquen respectivamente; así como los riesgos por eventos de desastres provocados por fenómenos naturales, haciéndolo parte de la gestión ordinaria.

e. La Dirección General de Gestión de Deuda Pública deberá incorporar e igualmente informar de los pasivos contingentes explícitos a la Contabilidad Nacional para que sean revelados como parte de la información financiera del Gobierno destacando los casos en los que se ha materializado alguno.

f. El Gobierno tomará las previsiones técnicas y legales para disponer de una regla fiscal que permita la sostenibilidad fiscal en el largo plazo.

g. Las entidades del sector público deberán garantizar que todo proyecto de inversión que incorpore mecanismos de participación público-privada incluyendo concesiones de obra pública, APP u otros esquemas se estructure bajo criterios de sostenibilidad fiscal y de valor por dinero, conforme la normativa y los lineamientos vigentes.

b. Marco Regulatorio y Criterios de Asignación

Establecer un marco regulatorio y criterios de asignación crediticia eficientes y transparentes, que le permiten al país ordenar y racionalizar la contratación del crédito público, esta labor debe realizarse bajo el entendido de que la realidad de los participantes y las necesidades varían a lo largo del tiempo, por lo que se debe establecer una revisión continua que permita aprovechar las diversas oportunidades que se presentan.

Lineamientos

a. Las condiciones financieras de los empréstitos o colocaciones de valores que obtengan los entes públicos y el Gobierno Central deberán estar acordes con las condiciones vigentes en los mercados financieros locales e internacionales para operaciones con riesgos similares.

b. La recomendación para la aprobación de empréstitos que realiza la Dirección General de Gestión de Deuda Pública a la Autoridad Presupuestaria podrá apoyarse, pero limitado a, cualquiera de los siguientescriterios: costo, oportunidad de los recursos, plazo, diversificación de las fuentes de financiamiento o cualquier otra variable financiera que favorezca la estructura del portafolio de pasivos del sector público y conforme a la naturaleza del proyecto a financiar.

   Debido a los costos de transacción y el proceso jurídico -administrativo que conlleva, el trámite de empréstitos donde el deudor o garante de la operación es el Gobiemo Central, se establece que las operaciones tendrán que superar al menos los US$50 millones para que sea considerada.

c. El proceso de negociación de los empréstitos para la Administración Central estará

centralizado en la Dirección General de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda y este ministerio será el contacto directo en el proceso de negociación.

d. Para aquellos proyectos financiados mediante endeudamiento público, los ministerios y las entidades públicas respecto a los terrenos que se requieran, la relocalización de servicios públicos y los permisos requeridos, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo sobre Endeudamiento Público de las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, de tal forma que no se atrase la planificación financiera y física de los proyectos y, por ende, su ejecución y el logro de sus objetivos en términos de alcance, tiempo y costo.

e. Los recursos de los créditos de las entidades cubiertas bajo el principio Unidad de Caja se regirán por la normativa vigente, así como las disposiciones emanadas por la Tesorería Nacional para el manejo de la liquidez.

f. Las líneas de crédito serán utilizadas por las instituciones públicas y por el Ministerio de Hacienda[4], como instrumentos estratégicos de gestión de liquidez, para satisfacer las necesidades de capital de trabajo, financiar cartas de crédito, y excepcionalmente podrán cubrir temporalmente los faltantes por atrasos en los desembolsos provenientes de endeudamiento o de emisión de bonos previamente aprobados, una vez que se cuenten con los recursos originarios, se saldenlos montos adeudados.

c. Gestión de los portafolios de deuda del Sector Público

La gestión o administración de la deuda suele ser uno de los elementos claves de cualquier Política de Endeudamiento; sin embargo, la correcta administración de la deuda no puede estar exenta de otros elementos que la complementan y fortalecen, entre los elementos adicionales se encuentran: la transparencia, la comunicación efectiva, innovaciones en los mecanismos de cálculo, medición de

[4] En el caso del Ministerio de Hacienda, las líneas de crédito deberán ser probadas por la Asamblea Legislativa

riesgos, la relación con el inversionista, entre otras.

En general los países prestan mayor atención a la gestión del portafolio de deuda del Gobiemo Central, dado que generalmente es este el que concentra la mayor proporción de deuda dentrodel Sector Público.

Como elemento básico para la gestión de la deuda del Gobierno Central es fijar objetivos de riesgo y costo para satisfacer las necesidades de financiamiento, esta información genera transparencia hacia la sociedad y los inversionistas, lo cual fomentará toma de decisiones más consciente, y dentro de un nivel prudente de riesgo.

Lineamientos

a. Las entidades y órganos del sector público que administren un portafolio de deuda deberán tener una Estrategia de Endeudamiento de Mediano Plazo, que tenga como objetivo minimizar, como mínimo, los riesgos de refinanciamiento, tipo de tasa y cambiario, con el fin de buscar un adecuado balance entre los instrumentosque componen el portafolio, así como su costo.

b. Para el portafolio del Gobierno Central, la Dirección General de Gestión de Deuda Pública propondrá al Ministerio de Hacienda a través de la Comisión Estratégica de Activos y Pasivos Soberanos, la Estrategia de Endeudamiento de Mediano Plazo para la deuda del Gobierno Central.

c. La Estrategia de Endeudamiento de Mediano Plazo del Gobierno Central[5] se complementará con los planes de financiamiento anuales[6] y su revisión.

d. Según lo estipulado en la Ley de Presupuesto Nacional, se deberán realizar los esfuerzos necesarios para que la desviación del plan de financiamiento del Gobierno que sea colocado por subasta no sea superior al 15%[7] del monto propuesto en el plan de financiamiento mediante subasta. En los casos en los que se supere dicho umbral, los cambios se detallarán en el "Informe de Evaluación

[5] https://www.hacienda.go.cr/MarcoFiscalDeMedianoPlazo.html

[6] Los Planes de financiamiento anuales del Gobierno Central, corresponden a las necesidades en el corto plazo, los cuales son fundamentados a partir de lo planteado en la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo (EDMP).
La EDMP tiene una cobertura que abarca la deuda pública (externa e interna) de Gobierno Central.

[7] Según lo establecido en la Ley de Presupuesto Nacional (Proy26_Gasto_206_MH.pdf)

Física y Financiera de la Ejecución del Presupuesto" del siguiente Ejercicio Económico para la debida rendición de cuentas sobre la ejecución del plan.

e. La gestión y colocación de la deuda del Gobierno Central por título valores, estará centralizada y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública.

f. Con el objetivo de mitigar los riesgos de refinanciamiento y preservar al Gobierno como un emisor libre de riesgo, el Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el artículo 21 inicios g) de la Ley N°10.495 establecerá técnicamente el nivel de liquidez requerido para garantizar la disponibilidad de recursos que se requieren dadas las necesidades de financiamiento.

g. La realización de cualquier proceso de reestructuración, conversión, cobertura, renegociación de la deuda pública del Gobierno Central o del servicio de deuda, debe estarenmarcada dentro de los objetivos de la Estrategia de Endeudamiento de Mediano plazo.

h. Con el fin de unificar los criterios en la gestión del endeudamiento público, se procurará avanzar hacia la figura de un emisor único para la deuda soberana, considerando que la administración de la deuda del Banco Central de Costa Rica se concentre en el corto plazo y la del Ministerio de Hacienda en el mediano y largo plazo mientras se cumplen las condiciones que permitan este lineamiento de política, el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda mantendrán mecanismos formales de coordinación técnica y ejecutiva para la gestión de sus portafolios de deuda sin tener competencia entre ellas por captación de recursos.

d. Mercado local de deuda Pública

Siendo el mercado interno el mercado natural para colocar deuda por parte del Gobierno Central e Instituciones Públicas y considerando que tener una buena estructura financiera en un mercado de capitales eficiente, reduce las presiones hacia la política fiscal y por ende reduce la susceptibilidad al contagio y riesgo financiero, se establecerán estrategias de colocación y administración que ayuden a desarrollar el mercado local, como una función catalizadora hacia el desarrollo de este mercado, por ello resulta de importancia la coordinación con otras instituciones o participantes del mercado financiero tal como las Superintendencias, Banco Central de Costa Rica, Bancos del Estado,

Inversionistas Institucionales, Puestos de Bolsa y Operadoras de Pensiones, entre otras relevantes.

Todas estas medidas estratégicas buscan generar confianza y un ambiente propicio para la atracción de inversionistas tanto nacionales como internacionales.

Dadas las limitaciones que podría tener el mercado local para absorber las necesidades de financiamiento que demande el Sector Público, no se descarta el mantener una constante participación en los mercados internacionales.

Lineamientos

a. Priorizar la colocación de deuda mediante mecanismos competitivos y de mercado cuando se accedan a recursos en el mercado local.

b. Desarrollar estrategias de emisión y de reestructuración de deuda que potencien la existencia de instrumentos líquidos en los mercados secundarios de valores y que ayuden a disminuir la prima de iliquidez en las colocaciones.

c. Buscar permanentemente la reducción de los costos asociados a la colocación de valores en el mercado financiero, para lo cual se deberán impulsar mecanismos que conlleven ahorros en la colocación.

d. Adecuar las condiciones para fomentar la ampliación de la base de inversionistas en el mercado local de deuda.

e. Eficientizar la liquidez en las operaciones del mercado secundario; la transparencia en la formación de precios y en los procesos de colocación.

e. Transparencia y rendición de cuentas

La transparencia fiscal, permite que los gobiernos indiquen el panorama exacto de su situación y las perspectivas fiscales, considerando los costos y beneficios a largo plazo de cualquier modificación de las políticas y de los riesgos potenciales para las finanzas públicas, por ello una gestión de las finanzas

públicas efectiva y responsable, proporciona a los legisladores, los ciudadanos y los mercados la información que necesitan para la toma de decisiones de forma acertada y concreta.

Según el FMI[8], los marcos a mediano plazo deben buscar sendas de ajuste claras con el fin de reducir la incertidumbre en torno a la política fiscal, por ello, es relevante informar mínimo de manera anual los planes de financiamiento del Gobierno Central al mercado, para incentivar la inversión nacional y extranjera.

La atención de requerimientos de información por parte de organismos internacionales como la OCDE y el FMI, han permitido que el país cumpla con cometidos internacionales de transparencia de la información y datos de valor para la toma de decisiones de las entidades y personas inversoras, así como de las entidades calificadoras de riesgo.

La elaboración y divulgación de informes como el Marco Fiscal de Mediano Plazo[9], Memorias Anuales, datos abiertos[10], entre otros, representan una fortaleza para lograr el objetivo de comunicar la información en torno al endeudamiento público y otros temas de interés.

Por lo anterior, mantener una apertura en la divulgación de los datos y planes de financiamiento, genera confianza y credibilidad acerca de la política fiscal; dicha apertura es uno los elementos fundamentales de un Gobierno Abierto, donde la rendición de cuentas mediante diversas plataformas de tecnología deber ser un pilar fundamental.

La Dirección General de Gestión de Deuda Pública (DGGDP) brindará información clara y organizada para el inversionista, con actualizaciones constantes, a través de, pero no limitado al subsitio de *Información para el Inversionista*[11] en la página web del Ministerio de Hacienda, de forma que el inversionista pueda acceder la información requerida fácil y rápidamente.

---

[8] FMI (2025). La política fiscal en un contexto de incertidumbre. https://www.imf.org/es/Publications/FM/Issues/2025/04/23/fiscal-monitor-April-2025

[9] https://www.hacienda.go.cr/MarcoFiscalDeMedianoPlazo.html

[10] https://www.hacienda.go.cr/Transparencia.html

[11] https://www.hacienda.go.cr

Lineamientos

a. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, se encargará del seguimiento y evaluación de la presente Política de Endeudamiento del Sector Público Costarricense.

b. Las instituciones públicas y el Gobierno Central deberán mantener a disposición pública toda la información relacionada con los proyectos de inversión financiados con endeudamiento público, así como cualquier otro endeudamiento vigente.

c. Las instituciones públicas y el Gobierno Central deberán realizar una rendición de cuentas oportuna sobre sus planes de financiamiento.

d. Las instituciones públicas y el Gobierno Central deberán publicar la información referente a la revelación e impacto de las garantías y pasivos contingentes.

e. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, deberá publicar al menos de forma semestral los informes de seguimiento de los proyectos de inversión ejecutados con endeudamiento público en los cuáles el prestatario o garante del empréstito es el Gobierno Central. En el caso del resto de las instituciones públicas que tengan financiamiento para ejecutar proyectos de inversión, deberán de publicar dicho seguimiento en el mismo plazo mencionado anteriormente.

f. Crear, mantener y consolidar la comunicación con los inversionistas, calificadoras de riesgos y organismos internacionales, que permita establecer el diálogo entre estos y el Gobierno para crear confianza, credibilidad, transparencia y fomentar una base soberana de inversionistas, así como opciones de financiamiento con los organismos internacionales.

f. Mercados financieros Internacionales

Los mercados internacionales representan una alternativa más de financiamiento para el Sector Público. Los entes y órganos públicos podrán participar en los mercados internacionales si por razones de diversificación de las fuentes de fondeo, menores costo y/o, riesgo o bien por distorsiones en el mercado local que se justificare acudir a estos.

Lineamientos

a. Las emisiones en los mercados internacionales se estructurarán de forma tal que permitan obtener el menor costo posible, incrementar la base de inversionistas extranjeros, disminuir el riesgo de refinanciamiento y promover la mejoría en la calificación internacional de la deuda soberana.

b. Cuando las instituciones del sector público participen del mercado internacional, deberán tomar las medidas necesarias y valorar los instrumentos financieros que les permitanmitigar la exposición a los riesgos de mercado que se generen.

c. De igual forma, las instituciones y órganos del sector público deberán valorar en su estrategia de endeudamiento la posibilidad de adquirir instrumentos de cobertura que permitan disminuir la exposición a riesgos, entre ellos de tipo de cambio, tasa de interés.

d. Dadas las implicaciones en materia de riesgo crediticio y contagio a toda la economía que representan el incumplimiento de obligaciones de crédito, el pago del servicio de la deuda es prioridad del Gobierno Central. Toda institución pública con operaciones internacionales debe considerar prioritario el repago de sus compromisos financieros, informando al Ministerio de Hacienda cualquier posibilidad en el mediano y largo plazo que ponga en riesgo el cumplimiento de estos compromisos.

e. En el caso de realizar emisiones temáticas de bonos se deberán realizar los acuerdos ministeriales que correspondan para el levantamiento de proyectos e indicadores previos a cada emisión, así como el compromiso del seguimiento de las metas con una periodicidad mínimo de manera anual.

7. Excepción de la Política

Se reconoce la independencia en materia de crédito público de aquellas Instituciones exentas del cumplimiento de la Ley N°8131, y la Ley N°10.495 cuando corresponda.

Por lo anterior, se interpela ante dichas instituciones, el acatamiento de los lineamientos generales establecidos en esta política en pro de la sostenibilidad de la deuda del Sector Público Costarricense.

8. Revisiones y actualizaciones

La presente Política de Endeudamiento Público, podrá sufrir modificaciones ante cambios en los objetivos del Gobierno Central por situaciones particulares o de mercado; sin embargo, si no se le realizan cambios, se entenderá que continuará vigente la última existente y publicada.

Los lineamientos estratégicos de esta política son en esencia generales y deben ser considerados como orientadores para las instituciones y órganos del Sector Público en la toma de decisiones referentes a su endeudamiento.

9. Listado de Acrónimos

BCCR: del Banco Central de Costa Rica.

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

DGGDP: Dirección General de Gestión de Deuda Pública.

DPEFGR: Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos.

EDMP: Estrategia de Mediano Plazo.

FMI: Fondo Monetario Internacional.

GC: Gobierno Central.

ISFLSG: Instituciones Sin Fines de Lucro que Sirven al Gobierno.

MH: Ministerio de Hacienda.

MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

PEP: Política del Endeudamiento Público para el Sector Público Costarricense.